



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

**PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)**  
**DEMANDANTE:** Miguel Gregorio Borge Carrillo  
**DEMANDADO:** Fundación Universitaria San Martín  
**RADICACION N° 08001310501120170006100**

**INFORME SECERTARIAL:**

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó liquidación del crédito y solicitó la entrega del título judicial obrante en el proceso. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sirvase proveer.

**Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

**AUTO**

En el caso en estudio se tiene que, este Despacho en auto del 05 de noviembre de 2019, profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, notificado en Estado N° 144 del 06 de noviembre de 2019.

El apoderado judicial de la parte demandante el día 22 de febrero de 2022, presento escrito de liquidación dl crédito.

El 23 de septiembre de 2022, por secretaría del Juzgado se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, la liquidación del crédito por el término de (03) tres días; término que empezó a correr del 26 de septiembre de 2022 y culminó el día 28 del mismo mes y año. Entrando en turno para el respetivo tramite.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante en memorial recibido el 22 de febrero de 2022, presentó la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Por concepto de salarios dejados de pagar entre el 10 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2018. Numeral CUARTO de la sentencia de fecha 26 de Julio de 2018.	\$105.733.333.00
Por concepto de las primas de servicios de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, Costa de primera	\$9.600.000.00



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

instancia por el proceso ordinario 6 SMLMV, sentencia del 6 de junio de 2019. Numeral CUARTO de la sentencia de fecha 26 de Julio de 2018	
Costas y agencias en derecho tasadas por la primera instancia. Numeral SEXTO de la sentencia de fecha 26 de Julio de 2018, auto de fecha 13 de septiembre de 2018.	\$2.306.666.00
Costas tasadas por el tribunal, auto de fecha 10 de diciembre de 2021.	\$908.526.00
TOTAL:	\$118.548.525.00

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, asciende a la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$118.548.525.00)**

Procede el Despacho a revisar la liquidación presentada, sin perder de vista los parámetros ordenados en las consideraciones por esta misma agencia judicial en fallo del 26 de julio de 2018 se resolvió:

**"PRIMERO: DECLARESE** no probados las excepciones de inexistencia de la obligación, prescripción y cobro de lo no debido propuestas por la demandada, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** que entre el demandante MIGUEL GREGORIO BOREE CARRILLO y la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN existió contrato de trabajo docente de tiempo completo desde el 28 de febrero de 2.008, conforme lo motivado.

**TERCERO: DECLARESE** al demandante MIGUEL GREGORIO BEIGE CARRILLO le asiste derecho a que la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PARTIN le reconozca y pague los salarios y prestaciones sociales causados entre el 10 de febrero de 2.015 y el 31 de diciembre de 2.017 y asimismo efectuó las aportes a seguridad social correspondientes a dicho periodo a pensión a órdenes de COLPENSIONES conforme lo motivada."

Por otro lado, a través de auto de fecha 24 de septiembre de 2018, este despacho ordenó aprobar la liquidación de costas elaboradas por la secretaría del despacho por valor de **\$2.306.666.66**.

Seguidamente, por auto de fecha 18 de octubre de 2018, este despacho libró mandamiento de pago por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$117.639.999.99)**, por concepto de prestaciones sociales y costas del proceso ordinario.

Teniendo cuenta lo anterior, procede el Despacho a revisar la liquidación en los siguientes términos:

La liquidación de la condena dictada presentó las siguientes características:



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Salarios 2015 febrero	\$1.733.333.33
Marzo a diciembre	\$26.000.000.
Salarios 2016 enero – diciembre	\$31.200.000
Salarios 2017 enero – diciembre	\$31.200.000
Salarios 2018 enero a junio	\$15.600.000
Primas de servicio	
2015	\$2.600.000
2016	\$2.600.000
2017	\$2.600.000
2018	\$1.800.000
Subtotal :	\$115.333.333.33
Agencias en derecho	\$2.306.666.66
Total obligación	\$117.639.999.99

Por otro lado, a través de auto de fecha 26 de enero de 2022, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fija las agencias en derecho en valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00)**

Así las cosas, la liquidación del crédito corresponde a la suma de **CIENTO DICIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$118.548.525.99)**, por lo que se tiene que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, está sujeta a los parámetros establecidos a la sentencia que ha de cumplirse; razón por la cual se procederá a impartir su respectiva aprobación.

Ahora bien, revisada la página del Banco Agrario se observa que se encuentra a disposición de este juzgado y cargo de este proceso el **título de depósito judicial N° 416010004801771**, por valor de **\$120.000.000**; a favor del señor Miguel Gregorio Borges Carril, identificado con cedula de ciudadanía 8.772.285; sin embargo, dicha suma excede el valor de la liquidación del crédito resultante en el presente proceso, razón por la cual se ordenará su fraccionamiento.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan los autos al despacho a fin de determinar la entrega de los títulos judiciales fraccionados, devolución de remanentes y la respectiva terminación del proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con lo anterior, procederá el despacho a requerir a la parte demandante a fin que, previo a resolver sobre la entrega del título judicial, proceda a aportar a este despacho certificación bancaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

de la cuenta a la cual se deberá consignar el valor del título judicial obrante en el proceso o, en su defecto se sirva allegar actualización del poder conferido a su apoderado judicial para recibir.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE**

**1.- APRUEBESE** la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante el día 16 de febrero de 2022 por valor de **CIENTO DICIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$118.548.525.99)**.

**2.- ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial N° 416010004801771, por valor de **\$120.000.000**; a favor del señor Miguel Gregorio Borges Carril, identificado con cedula de ciudadanía 8.772.285 en dos, así: uno por valor de **CIENTO DICIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$118.548.525.99)** a favor del señor Miguel Gregorio Borges Carril, identificado con cedula de ciudadanía 8.772.285 y otro por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.451.474.51)**, devuélvase a la demandada.

**3. CUMPLIDO** lo anterior, vuelvan los autos al despacho a fin de determinar la entrega de los títulos judiciales fraccionados, devolución de remanentes y la respectiva terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si fuere el caso.

**4. REQUERIR** a la parte demandante para que aporte a este despacho certificación bancaria de la cuenta a la cual se deberá consignar el valor del título judicial obrante en el proceso o, en su defecto se sirva allegar poder conferido a su apoderado judicial para recibir debidamente **ACTUALIZADO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
2017-00061